

**FICHA URBANÍSTICA S.G.13. RÍO DEBA.**  
SUELO NO URBANIZABLE

**1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.**

**1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.**

No ha existido. Solamente se realizó un Avance de Plan Especial de Ordenación de ambas márgenes del río Deba, en su desembocadura.

**1.2. PLANEAMIENTO SUPRAMUNICIPAL.**

DOT.  
Ley de Costas.  
P.T.S. Cauces y Arroyos.  
Ley de Aguas.

**1.3. ESTRUCTURA URBANA.**

Elemento configurador de la estructura orgánica del Territorio.

**1.4. SUPERFICIE DEL ÁMBITO.** 141.366 m<sup>2</sup> (eje de la ría)

**1.5. AFECCIONES DE LA LEY DE COSTAS.**

Las edificaciones afectadas por la Servidumbre de Protección quedarán sometidas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta. Los usos en la zona de Servidumbre de Protección se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

**2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.**

- 2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO : No Urbanizable.  
2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL : Zona de Cauces Fluviales-Regatas (artículo 11:F3).  
2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS : Según Delimitación del deslinde del Dominio Público y Marítimo-Terrestre y P.T.S. de Cauces y Arroyos.

**3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.**

Formará parte del Plan Especial Supramunicipal que deberá redactarse para la ordenación del entorno de la ría (AU 03, S.G.7 y S.G.30).

**3.1. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.**

- Zona de Dominio Público (D.P.M.T.)..... Sistema General. (art. 117 N.U. y 20 Ley de Costas)  
Zona de Servidumbre Tránsito (6 m)..... peatonal y vialidad rodada (art. 27 Ley costas.)  
Zona de servidumbre Protección (20 m. suelo urbano) (100 m. suelo urbanizable).....Según artículo 118 N.U. y 20 Ley de Costas  
Zona de Influencia..... Según art. 119 N.U. y 30 de la Ley de Costas.

**3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.**

Según Ley de Costas.  
Según el P.T.S. de Cauces y Arroyos.

**3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.**

<b>Aprovechamiento.</b>	No se permiten aprovechamientos urbanísticos.
<b>Edificación.</b>	Solo las previstas por la Ley de Costas.
<b>Dominio.</b>	Público (D.P.M.T.).
<b>Uso Global.</b>	Uso común de Cauce Fluvial.

**Usos autorizados.**

- Zona de Dominio público Marítimo Terrestre. Usos comunes: pasear, bañarse, navegar, embarcar, pescar... (art. 3.1.1. L.C.)
  - Usos públicos que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación (art. 32.1. L.C.).
  - Puntos de atraque y desembarque.
- Zona de servidumbre de tránsito Paso público peatonal y vehículos de vigilancia y salvamento.
- Zona de servidumbre de protección: Cultivos y plantaciones (art. 24.L.C.).
  - Paseos marítimos (art. 27 L.C.).
  - Servicios necesarios para el uso del D.P.M.T. e instalaciones deportivas al aire libre (art. 25 L.C.).
  - Terraplenes, desmontes y talas para protección del D.P.M.T. (art. 25 L.C.).
  - Cerramientos opacos hasta 1 metro (art. 44 L.C.).
  - Campamentos con instalaciones desmontables (art. 45 L.C.).
  - Aprovechamiento de áridos para playas (art. 45 L.C.).

**Usos prohibidos:**

- Zona de Dominio público Marítimo-terrestre
  - Usos que por su naturaleza puedan tener otra ubicación.
  - Publicidad a través de carteles o vallas.
- Zona de servidumbre de tránsito: Cualquier uso que impida el libre tránsito.
- Zona de servidumbre protección:
  - Edificaciones destinadas a residencias o habitaciones (art. 25 L.C.).
  - Construcción o modificación vías de transporte interurbano (art. 25 L.C.).
  - Actividades de destrucción de yacimientos de áridos (art. 25).
  - Tendido aéreo de líneas A.T. (art. 25 L.C.).
  - Vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración (art. 25 L.C.).
  - Publicidad en carteles y vallas (art. 25 L.C.).
  - Todos los usos que por su naturaleza puedan tener su ubicación fuera de la zona de servidumbre de protección, a excepción de instalaciones deportivas descubiertas. (art. 25.2 L.C.).

**3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.**

Según la Ley de Costas y P.T.S. Cauces y Arroyos.

**3.5. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.**

Según Organismo competente.